



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00019-00 UMH- ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

Unión Marital de Hecho

Rad. 760013110010-**2022-00019-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante aporta la respuesta del citatorio enviado al demandado GERMÁN EMILIO GIL CANO, indicando que el resultado del artículo 291 del C.G.P. fue efectivo en la dirección reportada y en consecuencia, indica que cumple con la notificación personal del auto de admisión.

No obstante, observa el despacho que no existe constancia de los resultados de la notificación de la parte demandada de haber sido entregado el citatorio por parte de la empresa de servicio postal, en razón a que allegó únicamente la guía No. 9150539430 de fecha 31 de mayo de 2022, el auto No. 336 del 23 de febrero de 2022 y la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, se agregarán para que obren y consten dentro del proceso las diligencias realizadas y se requiere a la parte actora para que aporte la constancia aludida.

En razón a lo anterior, se glosará sin consideración el memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante y se requerirá a la memorialista a fin de que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00019-00 UMH- ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

proceda con lo requerido previamente conforme lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Dicha actuación deberá adelantarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el memorial presentado por la parte actora anexando certificación de entrega de comunicación judicial enviada al demandado GERMÁN EMILIO GIL CANO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la constancia de haber sido entregado el citatorio por parte de la empresa de servicio postal, sobre la notificación de la parte demandada GERMÁN EMILIO GIL CANO, de conformidad con el artículo 291 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado previamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91bdffa14940f3359e03abf2e09335dc8774d85dae1ca13fa08194a828be15da**
Documento generado en 16/07/2022 06:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>